

Ley Ómnibus: sucesiones notariales y divorcio administrativo

**La Federación Argentina de Colegios de Abogados rechaza las reformas al Código Civil y Comercial de la Nación y solicita a los Diputados y Senadores que se excluya su tratamiento en el marco del proyecto de ley denominado “Bases y Puntos de Partida Para la Libertad de los Argentinos y en todo caso se difiera su debate para las sesiones ordinarias.**

*Buenos Aires, 24 de enero de 2024.* Bajo el falso pretexto de descongestionar la labor de los tribunales, o afianzar la libertad individual de las personas, el Poder Ejecutivo pretende transferir al ámbito administrativo potestades jurisdiccionales propias del Poder judicial, cuyo ejercicio compete exclusivamente a los jueces, únicos habilitados a para hacer efectivo el derecho humano de acceder a la justicia en procura de la tutela judicial efectiva de los derechos.

### **Sucesiones notariales**

El proyecto en el Anexo IV de la llamada "ley ómnibus" introduce el régimen de sucesiones notariales de carácter opcional, cuando hubiere acuerdo entre "los sucesores y cónyuge" y tuvieran capacidad legal.

De tal modo, se procura --violentando derechos y garantías consagradas en la Constitución Nacional y tratados internacionales de igual jerarquía - reemplazar al juez natural por un escribano, atribuyendo a este último facultades propias del primero, en abierta confrontación con el sistema de división de poderes y al derecho de las personas de acceder a la justicia en demanda de la tutela judicial y efectiva. Conferir a un escribano la potestad de dictar sentencias como la declaratoria de herederos o el reconocimiento de la validez de un testamento, de requerir o evaluar pruebas tal como se propone en el proyecto, -actividad absolutamente privativa de los jueces- es un despropósito. Ello atenta contra la seguridad jurídica, privando de certeza y confiabilidad a los derechos de los eventuales sucesores, y de terceros contratantes.

El tema ya fue discutido y zanjado por la negativa. En 2005 en la recordada XX Convención Nacional de Derecho Civil se discutió ampliamente el tema de las sucesiones notariales, al igual que en el profundo debate que precedió a la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, concluyéndose en ambos casos en la falta de necesidad e inconveniencia de incorporar al sistema jurídico las sucesiones notariales.



FEDERACIÓN ARGENTINA  
DE COLEGIOS DE ABOGADOS



En defensa de la profesión,  
por el mejoramiento de la Justicia  
y la vigencia de la República

Este nuevo intento se funda en falsas premisas como la necesidad de descomprimir la tarea de la justicia, acelerar tiempos y abaratar costos. Todo lo contrario, tornará complejo lo que es simple, obligará al justiciable a deambular por escribanías y tribunales en caso de disidencias o planteos posteriores a su inicio y aumentará en gran medida los costos en tanto se deberán abonar gastos de escrituras públicas (acta de notoriedad de declaratoria de herederos), pago de nuevos "aranceles sociales" y honorarios del escribano que se sumarán sin razón alguna a los honorarios del abogado interviniente. Por cierto nada justifica ni avala mínimamente propuestas de esta naturaleza en tanto el proceso sucesorio judicial "no controvertido" – supuesto al que alude el proyecto en cuestión – es expeditivo y procesalmente rápido. No existe razón alguna que permita concluir de que modo podría contribuir dicha propuesta a paliar la crisis, necesidades o urgencias a las que refiere el proyecto que la contiene.

## 2. Divorcios administrativos

La introducción del llamado "divorcio administrativo" a través de una simple comunicación manifiesta por ambos cónyuges, sin asistencia letrada, ante un funcionario público, atenta contra la seguridad jurídica y pone en riesgo los derechos de los cónyuges y de los hijos menores o mayores con capacidad restringida.


El divorcio, más allá de la disolución del matrimonio, produce efectos jurídicos de suma importancia que deben ser abordados necesaria y oportunamente en el ámbito de la justicia, con asesoramiento letrado y la debida tutela del juez natural especializado en el fuero de familia y en su caso con la participación del Ministerio Público.

Temas como alimentos, disposición de bienes, atribución del hogar, cuidado de los hijos, compensaciones económicas son imposibles de abordar y resolver en sede administrativa y sin ningún asesoramiento legal. Esto significa un regresión inadmisibles en materia de derecho de familia, toda vez que priva a los cónyuges de ese derecho, poniendo en mayor riesgo a la persona más vulnerable de la relación –habitualmente la mujer – y expuesta a perder el ejercicio de derechos en el futuro. A diferencia de ello el divorcio judicial, preventivamente exige la presentación de una propuesta dirigida a la solución de tales conflictos garantizando la protección jurídica a las partes y el adecuado asesoramiento legal. Cabe destacar que la falta de acuerdo en estas cuestiones no impide que el juez resuelva inmediatamente y sin dilaciones, la disolución del vínculo y su anotación registral. De hecho, así ocurre actualmente en el proceso judicial.

El divorcio administrativo tal como se lo propone, rompe con el sistema preventivo y a la vez expeditivo del Código Civil y Comercial; y contra lo que se pregona haría más

 [www.faca.org.ar](http://www.faca.org.ar)

 +54 11 4331 8008/8009/6134

 Avenida de Mayo 651, 2º piso (1084)  
CABA | Argentina.



FEDERACIÓN ARGENTINA  
DE COLEGIOS DE ABOGADOS



En defensa de la profesión,  
por el mejoramiento de la Justicia  
y la vigencia de la República

engorroso el proceso de divorcio, alargaría innecesariamente los trámites y sin dudas lo convertiría en más costoso para las partes.

Es por ello, que desde la abogacía organizada hemos solicitado a los Diputados y Senadores a rechazar ambos proyectos, o en su caso sacarlos del acotado margen que imponen las sesiones extraordinarias llamadas para el tratamiento de un proyecto ley ómnibus cuyos objetivos nada tienen que ver con el divorcio y el proceso sucesorio.-


La discusión de estos últimos como cualquier otra modificación del Código Civil y Comercial -cuya aplicación no ha tenido desde su puesta en vigencia objeciones o reparos de sector alguno- debe darse en otro contexto que asegure un debate legislativo amplio, plural y participativo alejado de cualquier situación de emergencia o urgencia que le son absolutamente ajenas.

#### Acerca de FACA

La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) nuclea a 83 Colegios, Consejos y Asociaciones de la Abogacía de todo el país, representativa den un universo cercano a los 200.000 profesionales del derecho, contando entre sus objetivos estatutarios la defensa de la profesión, el mejoramiento del servicio de justicia, el desarrollo y progreso de la legislación, el respeto por los derechos humanos y la plena vigencia de las instituciones de la República.

 [www.faca.org.ar](http://www.faca.org.ar)

 +54 11 4331 8008/8009/6134

 Avenida de Mayo 651, 2° piso (1084)  
CABA | Argentina.